



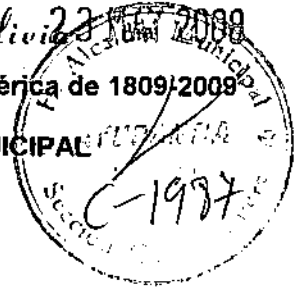
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 1 de 2
R.M. N° 226/08

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 226/08**



Sucre, 19 de Mayo de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO N° 381/08 de 25 de abril de 2008, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite al Presidente del H. Concejo Municipal, la solicitud de consideración a la observación realizada en la información y la Resolución N° 161/08 de 21 de abril de 2008, para que se subsane la misma.

Que, por Resolución Municipal No.161/08 de 21 de abril de 2008, se aprobó la suscripción de la "Carta de Entendimiento, misma que tiene carácter de Contrato, entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Secretaría Ejecutiva del Programa PL-480 Título III, para el Financiamiento Non Project 2007 – Adquisición de Maquinaria Gobierno Municipal de Sucre".

Que, con nota O.M.T. CITE 269/08, el Oficial Mayor Técnico, informa a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que la Resolución Municipal No 161/08, adolece de un error de forma, que se originó emergente del Convenio PL 480, tanto en parte considerativa y resolutive de la referida Resolución, el detalle es el siguiente:

Proveedor	:	Comp. Air Latin América
		Un Cargador Frontal
Debe decir	:	Un Compresor de aire

Que, revisada la Carta de Entendimiento, elaborada y remitida por la Secretaría Ejecutiva del Programa PL 480, se evidencia que el error de forma se originó en el citado documento, que fue aprobado con Resolución Municipal 161/08, para el FINANCIAMIENTO NON PROJECT 2007-ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, emergente de este error que se tiene en la Carta de Entendimiento, se generó en la Resolución 161/08 de 21 de abril de 2008 (en el Considerativo N° 8 y en el Detalle del art. 1° de la Parte Resolutive de la referida Resolución), en consecuencia, en mérito de la aclaración, corresponde la reconsideración y modificación de la referida Resolución y la Carta de Entendimiento, manteniendo inalterable el resto de la redacción, dejando establecido que la omisión, no es atribuible a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal y tampoco del H. Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 22 de la Ley de Municipalidades, "El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales".

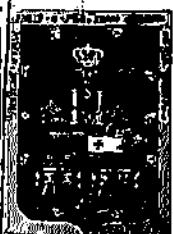
Que, en Sesión Plenaria de 19 de mayo de 2008, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe No. 224/08 de 08 de mayo de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, en base a los procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la aprobación del referido informe por la falta de dos tercios de votos, que establece el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, que hace a la reconsideración y modificación de Resoluciones y Ordenanzas.

Que, conforme al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
R.M. N° 226/08

Art.1° RECHAZAR la aprobación del Informe No. 224/08 de 08 de mayo de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, que hace a la reconsideración y modificación de la Resolución Municipal No. 161/08 de 21 de abril de 2008, por falta de dos tercios de votos, que establece el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, que establecen los procedimientos para la reconsideración de la referida Resolución.

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL